

# MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR -1 "LOS POCILLOS" (VILLANUEVA DE LA CAÑADA). MADRID

## APROBACIÓN DEFINITIVA

SEPTIEMBRE 2021

Este documento ha sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

### DI-IS

### Documentación Informativa

### ANEXO

INFORMES SECTORIALES DE LA  
APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL  
VIGENTE APROBADO  
DEFINITIVAMENTE CON FECHA  
DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Promotor:

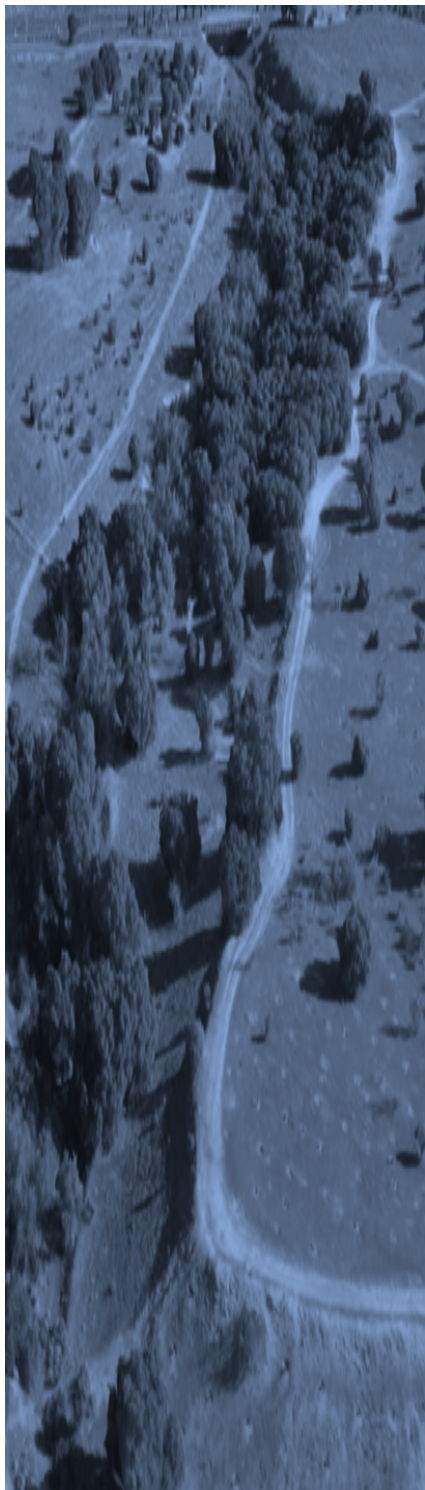
**JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA  
UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL SECTOR 1  
"LOS POCILLOS" DE VILLANUEVA DE  
LA CAÑADA (MADRID)**

Empresa Redactora:

Gestión, Ingeniería y Soluciones  
  
Gestión Integral del Suelo, S.L.



# MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR-1 "LOS POCILLOS" (VILLANUEVA DE LA CAÑADA) MADRID



## APROBACIÓN DEFINITIVA

DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

ANEXO:  
INFORMES SECTORIALES  
**DI-IS**

### Dirección Técnica:

Magdalena Barreales Caballero  
Rubén Fernández Rodríguez

Ingeniero de Caminos  
Arquitecto

Handwritten signature of Magdalena Barreales Caballero in blue ink.

Handwritten signature of Rubén Fernández Rodríguez in blue ink.

### Equipo Redactor:

Rubén Calvete Villadangos  
Sergio Ordás Llamazares  
Nuria Ibarguren Fernández  
M<sup>a</sup> Luz Prieto Rodríguez  
Carmen Cordero González  
Armando López Hernández  
Inés Suárez Santos  
Javier Rodríguez Barrientos  
Sergio Bermúdez García  
Óscar García Fernández  
Dulce María Pérez Benavides  
Miguel Ángel García Angulo  
M<sup>a</sup> Teresa Fernández Fernández

Arquitecto  
Ingeniero de Caminos  
Ingeniero de Caminos  
Ing. T. Agrícola / Ing. Agrónomo  
Lda. Ciencias Ambientales  
Ldo. Geografía e Historia  
Lda. Derecho  
Ingeniero Técnico Agrícola  
Ingeniero.T. Topógrafo  
Ingeniero Técnico Agrícola  
Delineante  
Delineante  
Administrativo

### Promotor:

JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UNIDAD  
DE EJECUCIÓN DEL SECTOR 1 "LOS  
POCILLOS" DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA  
(MADRID)

### Empresa Redactora:

Gestión, Ingeniería y Soluciones  
 **GIS**  
Gestión Integral del Suelo, S.L.

Gestión Integral del Suelo, S.L.  
Paseo de la Castellana 127, 2  
28046 Madrid



## ÍNDICE

Capítulo 1.	CONTENIDO .....	1
1.1.	Antecedentes.....	1
1.2.	Relación de Informes Sectoriales .....	1
Capítulo 2.	INFORMES SECTORIALES .....	2



## Capítulo 1. CONTENIDO

### 1.1. Antecedentes

El presente documento constituye un **ANEXO** de la documentación informativa de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Sector-1 "Los Pocillos".

El contenido de este Anexo está integrado por los **informes sectoriales** emitidos por las distintas Consejerías competentes de la Comunidad de Madrid durante la tramitación del Plan Parcial vigente del Sector 1 "Los Pocillos" de Villanueva de la Cañada, aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de fecha 28 de septiembre de 2004 (BOCM Núm. 282 de fecha 26 de noviembre de 2004).

En el epígrafe siguiente se identifican los informes sectoriales recibidos, adjuntado copia al final de este Anexo.

### 1.2. Relación de Informes Sectoriales

Los informes recabados de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid durante la tramitación del Plan Parcial vigente del Sector 1 "Los Pocillos" de Villanueva de la Cañada son los siguientes:

- Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico. Consejería de Educación.
- Dirección General de Patrimonio Histórico. Consejería de las Artes.
- Dirección General de Agricultura. Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Además, se incluye la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la aprobación definitiva del Plan Parcial:

- BOCM Núm. 282 de fecha 26 de noviembre de 2004.

## Capítulo 2. INFORMES SECTORIALES

A continuación se adjuntan copias de los informes sectoriales relacionados en el capítulo anterior, recibidos durante la tramitación del Plan Parcial vigente.



C. EDUCACIÓN

REGISTRO DE SALIDA

Referencia: 09/422849.2/00

Fecha: 24.11.00 12:59

Destino: VILLANUEVA DE LA CAÑA

Dirección General de Patrimonio  
Histórico-Artístico

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**Comunidad de Madrid**

REGISTRO



DE ENTRADA

01/12/2000

10.312

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA

**EXPTE.:** 709/00**ASUNTO.:** Notificación de la Resolución sobre la intervención arqueológica llevada a cabo en Urbanización del Sector S-1, Los Pocillos. Villanueva de la Cañada.**INTERESADO.:** Dña. Milagros Serrano Serrano. Avda. Reina Victoria, nº 15. 28003-MADRID

De orden de la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Histórico-Artístico, adjunto remito fotocopia de la **RESOLUCIÓN** que, con esta misma fecha se envía a Dña. Milagros Serrano Serrano. Avda. Reina Victoria, nº 15. 28003-MADRID, relativa al asunto de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid a, 16 de noviembre de 2000.

LA JEFE DEL SERVICIO DE  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS,

Fdo.: Mª Teresa Jiménez Ortiz.

Sr. Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada



C. EDUCACIÓN

REGISTRO DE SALIDA

Referencia: 09/422851.5/00

Fecha: 24.11.00 12:59

Destino: MILAGROS SERRANO SER

Dirección General de Patrimonio  
Histórico-Artístico

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**Comunidad de Madrid****EXPTE.:** 709/00**ASUNTO.:** Notificación de la Resolución sobre la intervención arqueológica llevada a cabo en Urbanización del Sector S-1, Los Pocillos. Villanueva de la Cañada.**INTERESADO.:** Dña. Milagros Serrano Serrano. Avda. Reina Victoria, nº 15. 28003-MADRID

Con esta fecha, la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Histórico-Artístico ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Examinado el expediente relativo a la solicitud de autorización prevista en el art 8.3 y 41.1 de la Ley 10/98 de 9 de Julio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, formulada por D. Juan Sanguino Vázquez. C/Cadarso, nº 16, bajo E. 28008-MADRID, en representación de Dña. Milagros Serrano Serrano. Avda. Reina Victoria, nº 15. 28003-MADRID, previo informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, se hace constar lo siguiente:

- 1.- Que con fecha 21 de agosto de 2000 se resolvió por esta Dirección General la realización de excavaciones previas en solar de referencia al estar incluido/a en Zona Arqueológica declarada Bien de Interés Cultural.
- 2.- Que por el arqueólogo encargado de las citadas excavaciones previas, se ha presentado informe comprensivo de las actuaciones realizadas.

En su virtud, a la vista de los resultados obtenidos en las excavaciones arqueológicas previas y de conformidad con lo establecido por los artículos 8.3 y 41.1 de la Ley 10/98 de 9 de Julio del Patrimonio Histórico Español de la misma ley **he resuelto**:

- 1º Autorizar, a los efectos previstos por la Ley 10/98 de 9 de Julio de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid las obras solicitadas por Dña. Milagros Serrano Serrano. Avda. Reina Victoria, nº 15. 28003-MADRID en Urbanización del Sector S-1, Los Pocillos. Villanueva de la Cañada..
- 2º El interesado deberá solicitar la correspondiente licencia municipal y cuantas otras autorizaciones sean requeridas por la legislación sectorial





Dirección General de Patrimonio  
Histórico-Artístico

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**Comunidad de Madrid**

Deberá realizarse el control arqueológico y paleontológico exhaustivo del movimiento de tierras dadas las características y riqueza arqueológica de la zona, bajo la supervisión del arqueólogo autorizado en su día por esta Dirección General para realizar las excavaciones previas.

La presente **RESOLUCIÓN** no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá Vd. interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito.

Madrid, a 16 de noviembre de 2000.

LA JEFE DEL SERVICIO DE  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS,

Fdo.: Mª Teresa Jiménez Ortiz.

Dña. Milagros Serrano Serrano. Avda. Reina Victoria, nº 15. 28003-MADRID



**EXPEDIENTE:** 9662.9/03

**ASUNTO:** Solicitud de aclaración del contenido de la Resolución emitida por esta Dirección General sobre la actuación arqueológica llevada a cabo en el Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos" de Villanueva de la Cañada

**INTERESADO:** D. Luis Manuel Partida Brunete  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada  
Plaza de España, 1  
28691-VILLANUEVA DE LA CAÑADA

**ANTECEDENTES:**

Con fecha 16-05-00, tiene entrada en esta Dirección General proyecto de actuación arqueológica en el Sector 1 "Los Pocillos" de Villanueva de la Cañada, recogiendo las directrices marcadas por la Hoja Informativa emitida el 12-04-00. Dicha actuación arqueológica viene motivada porque una parte del Sector se encuentra catalogada como Área B de protección arqueológica en los Documentos de Planeamiento de dicho municipio.

Con fecha 3-07-00, ingresa Anexo al proyecto arqueológico con la autorización de todos los propietarios del Sector afectado con protección arqueológica, objeto de la peritación arqueológica mediante sondeos, siendo su representante e interesada a efectos de notificaciones D<sup>a</sup> Milagros Serrano Serrano.

Con fecha 2-10-00, tiene entrada el Informe Final de la actuación arqueológica, donde se indica que no han aparecidos restos arqueológicos.

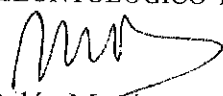
Con fecha 16-11-00, esta Dirección General emite Resolución autorizando las obras en el Sector peritado, con las prescripción de un control arqueológico del movimiento de tierras durante la ejecución de las obras, por parte de un arqueólogo autorizado por esta Dirección General.

**INFORME:**

Visto el expediente de referencia le informamos que aunque, tal como se desprende de la documentación examinada, la Resolución que autoriza las obras prescribiendo un control de movimiento de tierras durante la ejecución de las mismas, se refiere exclusivamente a la zona catalogada como Área B de protección arqueológica en los Documentos de Planeamiento, ya que fue la única zona peritada arqueológicamente, con la autorización de sus propietarios. Sin embargo puede aplicarse a todo el Sector, ya que el resto no peritado se encuentra fuera del Ámbito de Protección Arqueológica y, además, el resultado arqueológico de la zona peritada fue negativo. Por tanto no hay inconveniente para la realización de las obras, siempre y cuando durante la ejecución de las mismas se realice dicho control arqueológico por parte de un arqueólogo autorizado por esta Dirección General de Patrimonio Histórico.

Madrid, 18 de julio de 2003

LA JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO Y ETNOGRÁFICO

  
Fdo.: Belén Martínez Díaz







03

**Comunidad de Madrid**

Exp. DELI VP 202/2003

(Cítese para cualquier comunicación)

CBP

00260

REGISTRO  
07/10/2003  
12:57:43



DE ENTRADA  
11.132

**Sr. Alcalde de Villanueva de la Cañada**  
**Pza. De España 1**  
**28691 Villanueva de la Cañada**  
**Madrid**

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA

En relación con su escrito de fecha de registro de entrada 05/05/2003 donde nos remite dos acuerdos de delimitación de la vía pecuaria Cordel de la Espernada en su trazado Norte desde el suelo urbano de Villanueva de la Cañada hasta el límite de término con Valdemorillo. Uno con fecha 25 de noviembre de 2000 y otro de fecha 13 enero de 2001, en los que se acuerda: que el citado Cordel, en el tramo indicado, "(...) *discurre a los largo de la carretera M-600, teniendo como lidero derecho o Este, el límite del dominio público actual de dicha carretera M-600, por lo que su delimitación se produce al medir 45 varas o sea 37,61 metros desde el dominio público de la carretera hacia la margen izquierda de la carretera, es decir hacia el polígono catastral número16*"

**Le comunicamos:**

1. De acuerdo con el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Villanueva de la Cañada aprobado por la Orden del Ministerio de Agricultura del día 22 de enero de 1976 (B.O.E. 28/02/1976), el Cordel de la Espernada tiene una anchura de 37,61 m y lleva "(...) *dentro de su anchura la carretera de Brunete a El Escorial, hasta salir al término municipal de Valdemorillo. Pasa por el casco urbano.*"
2. Este Servicio no está de acuerdo con los documentos referidos firmados uno con fecha 25 de noviembre de 2000 y otro de fecha 13 enero de 2001.
3. El Cordel de la Espernada, efectivamente, lleva en su interior la carretera M-600 de Brunete al Escorial; el eje de la actual carretera es el eje del Cordel de la Espernada, por lo que su delimitación se produce al medir 22,50 varas, es decir, 18,805 metros a ambos lados del eje de la carretera, siendo la anchura total del Cordel de la Espernada de 37,61 metros.<sup>1</sup>

Respecto al Plan Parcial del Sector S-1 Los Pocillos, le recordamos que la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad establece en el artículo 25 que el informe sobre vías pecuarias se emitirá con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento y será vinculante.

Madrid, 23 de setiembre de 2003  
La Jefa de Servicio de Desarrollo Rural

<sup>1</sup> Con fecha de registro de salida de esta Dirección 06/04/2000, el Servicio de Desarrollo Rural manifiesta adherirse al acuerdo firmado por los colindantes con este mismo Cordel en su tramo Sur, desde le término municipal de Brunete hasta el suelo Urbano de Villanueva de la Cañada. Dicho acuerdo se realiza en el sentido indicado. El ámbito de actuación del Plan Parcial Sector S-4 se delimita, respecto al Cordel, con el criterio descrito.





00269 11

Con relación al documento de **PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 LOS POCILLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA**, la Dirección General de Agricultura emite el siguiente informe en relación a las vías pecuarias.

**Documentación recibida sobre la que se realiza este informe**

Con fecha de registro de entrada en esta Consejería 31/10/2003 el ayuntamiento de Villanueva de la Cañada presentó los planos siguientes:

- 8.1 Plano General de zonificación. Escala 1/2000
- 8.1.2B Unidad de Ejecución UE-2 (zona 2B). Zonificación con asignación de usos pormenorizados. Escala 1/1000
- 8.8.1 Esquema de la red de abastecimiento de agua potable y red de riego e hidrantes contra incendios. Escala 1/2000
- 8.8.2 Esquema de la red de distribución de energía eléctrica, media tensión. Escala 1/2000
- 8.8.3 Esquema de la red de distribución de energía eléctrica, baja tensión. Escala 1/2000
- 8.8.4 Esquema de la red de alumbrado público. Escala 1/2000
- 8.8.5 Esquema de las redes de canalización telefónica, cable y fibra óptica. Escala 1/2000
- 8.8.6 Esquema de la red de gas propano. Escala 1/2000
- 8.9.1 Esquema de la red de alcantarillado para evacuación de aguas residuales. Escala 1/2000
- 8.9.3 Esquema de la red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales. Escala 1/2000.

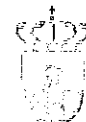
Del Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos". En todos ellos hay un sello, firmado por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, donde se indica que concuerdan con el original. Igualmente hay un sello de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte indicando que estos planos fueron informados por un técnico de dicha Consejería el 07/05/2003.

El documento que se informa esta compuesto, exclusivamente, por los planos indicados anteriormente.

De acuerdo con los planos recibidos, dentro del límite del sector no hay afecciones a vía pecuarias. Sin embargo, el límite Oeste del sector, coincide con el Cordel de la Espernada clasificado en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Villanueva de la Cañada aprobado por la Orden del Ministerio de Agricultura del día 22 de enero de 1976 (B.O.E. 28/02/1976). El Cordel de la Espernada tiene una anchura de 37,61 m y lleva dentro de su anchura la carretera de Brunete a El Escorial.

Todas las redes de servicios e infraestructuras quedan fuera del citado Cordel, excepto la realización de una nueva glorieta sobre la M-600 que interrumpe completamente el

REGISTRO  
09/01/2004  
14:39:23



DE ENTRADA  
321

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA





## Comunidad de Madrid

### Anotaciones a realizar en el Documento del Plan Parcial Sector 1 "Los Pocillos"

- 1. En la memoria del Plan Parcial se debe indicar que dicho sector, en el límite Oeste es colindante al Cordel de la Espernada, clasificado en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Villanueva de la Cañada aprobado por la Orden del Ministerio de Agricultura del día 22 de enero de 1976 (B.O.E. 28/02/1976). El Cordel de la Espernada tiene una anchura de 37,61 m y lleva dentro de su anchura la carretera de Brunete a El Escorial.**

En el apartado del Plan Parcial donde se detallen las afecciones de dicho desarrollo urbanístico debe indicarse lo señalado en el párrafo anterior.

- 2. Las instalaciones de servicios e infraestructuras no viarias del Plan Parcial quedan fuera de la vía pecuaria. *Para futuras instalaciones se debe considerar lo establecido en el artículo 38 ("De otras ocupaciones temporales") de la Ley 8/98, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Las infraestructuras lineales (tuberías, conducciones eléctricas, etc.) se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario. Para su autorización será necesaria la concesión expresa del organismo competente en materia de vías pecuarias, siempre que cumplan las circunstancias expuestas en el artículo citado (casos excepcionales e inexcusables).***

- 3. Previamente a la ejecución de la nueva glorieta sobre la M-600, y modificación de las existentes, es necesario que esta Dirección General autorice la realización de las obras, con independencia de la aprobación del Plan Parcial del Sector - 1.**

De acuerdo con la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, artículo 28, el promotor de la obra habilitará los pasos necesarios, al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito ganadero y los demás usos del dominio público pecuario en condiciones de seguridad, comodidad y rapidez. Previamente a la ejecución de las obras citadas, el promotor, se dirigirá a la Dirección General de Agricultura, acreditando la necesidad de la realización del cruce y solicitando la correspondiente autorización, aportando un proyecto que cumpla las condiciones anteriores.

- 4. En todas las actuaciones que se pretendan acometer en vías pecuarias se estará a lo regulado legalmente en la Ley Estatal 3/95, de 23 de marzo de Vías Pecuarias (BOE de 24 de marzo de 1995) y en la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (BOE de 28 de agosto de 1998).**





## Comunidad de Madrid

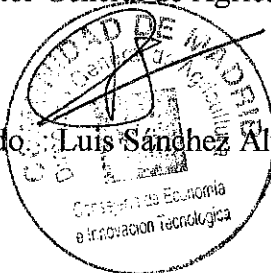
### Conclusiones

En el interior del ámbito del Plan Parcial Sector -1 "Los Pocillos" no hay vías pecuarias afectadas, sin embargo, limita con el Cordel de la Espernada, donde se proyectan realizar los accesos del Plan Parcial estudiado. Para la ejecución de los mismos es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Es necesario que se nos remita una separata del proyecto de urbanización para poder concretar la delimitación de la vía pecuaria, así como, informar las actuaciones de acondicionamiento que se va a realizar sobre la vía pecuaria y como se establece, en la nueva glorieta, la continuidad del Cordel de la Espernada.

Madrid, 23 de diciembre de 2003  
El Director General de Agricultura

Fdo. Luis Sánchez Álvarez



Sr. Alcalde Villanueva de la Cañada  
Pza. Del Generalísimo s/n  
28691 Villanueva de la Cañada – Madrid-







CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO  
Y NORMATIVA (Maudes, 17)  
AC.: 246/04

00299



REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 10/198401.8/04 Fecha: 21/10/2004 09:41  
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio  
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio  
Destino: Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

NOTIFICACIÓN

REGISTRO  
27/10/2004  
12:04:46



DE ENTRADA  
12.091

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2004, examinó el expediente relativo a la Subsanaición de deficiencias del Plan Parcial del Sector S-1 "Los Pocillos" del Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada.

En virtud del contenido del Informe técnico-jurídico, de fecha 23 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, **ACORDÓ:**

**PRIMERO:** Dar por subsanadas las deficiencias que motivaron el Aplazamiento de la Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 1 " Los Pocillos" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 7 de mayo de 2003.

**SEGUNDO:** Aprobar Definitivamente el Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, excluyendo del ámbito del Sector los terrenos de Monte Preservado.

**TERCERO :** Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Secretario General Técnico, se notifica a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se considere oportuno deducir.

Madrid, 18 de octubre de 2004

EL JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN  
JURÍDICO Y NORMATIVA



Edo.: Pedro Baena Pinedo

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA  
Plaza de España, 1  
28691- Villanueva de la Cañada (MADRID)



Ac. 246/04

00300

Nº EXPEDIENTE: 115244/04  
REUR: 52973  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA: 10/116306.9/04  
FECHA DE ENTRADA: 12 de agosto de 2004

**INFORME URBANÍSTICO** relativo a la subsanación de deficiencias del Plan Parcial del Sector S-1 "Los Pocillos" del Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada.

### 1.- ANTECEDENTES

#### PRIMERO:

Con fecha 14 de marzo de 2003, se presenta en el Registro General de esta Consejería, oficio de remisión del Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, por el que se aporta la documentación técnica y administrativa del expediente municipal del Plan Parcial del Sector -1 "Los Pocillos" del Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, de iniciativa privada, a los efectos establecidos en el artículo 47 de la Ley 9/95 de 28 de marzo de Medidas de Política Territorial Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano autonómico competente.

#### SEGUNDO:

En virtud del contenido del informe evacuado con fecha 7 de mayo de 2003 por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General que se elevó a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2003, examinó el expediente relativo al Plan Parcial del Sector S-1 "Los Pocillos" del Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada y adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero:** Aplazar el Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de La Cañada a los efectos de que, por el Ayuntamiento se subsanen las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional

**Segundo:** Devolver el expediente al Ayuntamiento de Villanueva de La Cañada para las correcciones solicitadas. El documento definitivo deberá remitirse a la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de la decisión de aplazamiento de la aprobación definitiva.



### TERCERO:

Notificado con fecha 5 de junio de 2003 dicho Acuerdo al Ayuntamiento, y conforme a la Certificación expedida por el Secretario de la Corporación de fecha 27 de julio de 2004, resultaron las siguientes actuaciones

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 2004, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación Municipal previos los informes de los servicios técnicos así como el dictamen favorable de 21 de julio del mismo año, de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras y Servicios, adoptó Acuerdo por el que aprobaba provisionalmente el Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos", una vez incorporadas las modificaciones introducidas para subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión de Urbanismo y dando así cumplimiento a los requerimientos efectuados por los distintos organismos conforme a lo expresado por el informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, de fecha 7 de mayo de 2003.

### 2.- INFORMES SECTORIALES

En relación a las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de lo solicitado resulta lo siguiente:

I.- Consta en el expediente los siguientes informes sectoriales emitidos por los distintos organismos a petición del Ayuntamiento para el cumplimiento del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de fecha 7 de mayo de 2003.

**-Informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 11 de junio de 2003, que concluye:**

*"(...) Una vez examinada la documentación aportada y a propuesta de los Servicios Técnicos de este Organismo, informa al peticionario que el contenido del informe emitido con fecha 12 de septiembre de 2001 sigue siendo válido, significando que cuando pretenda desarrollar el Sector es necesario obtener previamente la autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización se deberá aportar estudio técnico que incluya la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados y de las zonas inundables por las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años, adoptándolo según las consideraciones expuestas.(...)"*



**-Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Las Artes, de fecha 18 de julio de 2003:**

*"(...) Visto el expediente de referencia le informamos que aunque, tal como se desprende de la documentación examinada, la Resolución que autoriza las obras prescribiendo un control de movimiento de tierras durante la ejecución de las mismas, se refiere exclusivamente a la zona catalogada como Area B de protección arqueológica en los Documentos de Planeamiento, ya que fue la única zona peritada arqueológicamente con la autorización de los propietarios. Sin embargo puede aplicarse a todo el sector, ya que el resto no peritado se encuentra fuera del ámbito de Protección Arqueológica y, además el resultado arqueológico de la zona peritada fue negativo. Por tanto no hay inconveniente para la realización de las obras, siempre y cuando durante la ejecución de las mismas se realice dicho control arqueológico por parte de un arqueólogo autorizado por esta Dirección General de Patrimonio Histórico.(...)"*

**-Informes de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en relación al Decreto 78/99 sobre el régimen de protección contra la contaminación acústica, de fechas 19 de agosto de 2003 y 27 de mayo de 2004. La Dirección General en este último informe, de 27 de mayo de 2004 manifiesta:**

*"(...) En relación a la documentación aportada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada a los efectos previstos en el Decreto 78/99, y previo informe del Servicio de Calidad Hídrica y Atmosférica, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Estudio Acústico del Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos", en el término municipal de Villanueva de la Cañada, con los siguientes condicionantes: (...)"*

Estos condicionantes, que figuran en el expediente, se refieren a aquellas condiciones determinadas en el Estudio Acústico y las establecidas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

**-Informe de la Consejería de Medio Ambiente Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 22 de octubre de 2003, respecto a algunas cuestiones planteadas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de 7 de mayo de 2003,; respecto a la necesidad de someter el Plan Parcial al procedimiento de impacto ambiental, y así como lo relativo a la calificación como Sistema General de Espacios Libres de los terrenos del Monte Preservado del cauce del Arroyo de Pedro Elvira.**

Respecto a la primera cuestión, es decir la necesidad de someter el Plan Parcial-



al procedimiento de Impacto Ambiental, el informe de 23 de octubre de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dice lo siguiente:

*"(...) Según lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental la tramitación de un plan parcial no se encuentra sometida a ningún procedimiento ambiental.*

*En relación al epígrafe 101 del Anexo II de la citada Ley, relativo a Proyectos de transformación del uso del suelo que impliquen la eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 Ha. O cuando afecten a superficies superiores a 10 ha. Situadas en espacios incluidos en el anexo Sexto procede señalar que no es de aplicación, puesto que el Plan Parcial no cambia de uso del suelo, sino que dicho uso ya está aprobado por el Plan General, por lo cual un plan parcial no supone una transformación de dicho uso.*

*Por otra parte, en relación a los Planes Generales se estima conveniente señalar que se encuentran sometidos al procedimiento de Análisis Ambiental de Planes y Programas, estableciéndose en el artículo 4.2 de la citada Ley 2/2002, que ningún plan, programa, proyecto o actividad podrá ser objeto de más de un procedimiento de los establecidos en la Ley, salvo que modifiquen los parámetros o circunstancias que fueron tenidos en cuenta para su emisión. En consecuencia los Planes Generales se deben someter únicamente al mencionado procedimiento de Análisis Ambiental.*

*"(...) Por otra parte en relación a la calificación como Sistema General de Espacios Libres de los terrenos del Monte Preservado del cauce del Arroyo de Pedro Elvira, se adjunta copia del escrito emitido por esta Consejería en relación a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana en el cual se informaba al respecto. (...)"*

El informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente de fecha 2 de julio de 1988 respecto a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, dice lo siguiente.

*"(...) Los terrenos lindantes con el arroyo de Pedro Elvira, en torno a los suelos clasificados de equipamientos de ocio al nordeste, se encuentran recogidos en el anexo cartográfico de la Ley 16/85 como Monte Preservado, y por tanto, salvo que resultase de aplicación a éstos lo especificado en la Disposición Transitoria Décima de dicho texto legal, se estima que habrían de clasificarse como suelo no urbanizable protegido según lo señalado en su art. 9.*

*En este sentido, y de no concurrir las circunstancias descritas, los terrenos de*



*Monte Preservado del cauce del Arroyo Elvira que se introduce en el Sector I de suelo urbanizable y los situados al sur de la urbanización Villafranca del Castillo, deberían clasificarse como suelo no urbanizable protegido sin perjuicio de su posibilidad de adscripción al Sistema General de Espacios Libres del municipio.(...)"*

**-Informes de la Dirección General de Agricultura, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de fecha 23 de septiembre de 2003 y 23 de diciembre del mismo año. Este último concluye:**

*"(...) En el interior del ámbito del Plan Parcial Sector -1 "Los Pocillos" no hay vías pecuarias afectadas, sin embargo, limita con el Cordel de la Esperneda, donde se proyectan realizar los accesos del Plan Parcial estudia. Para la ejecución de los mismos es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.*

*Es necesario que se nos remita una separata del proyecto de urbanización para poder concretar la delimitación de la vía pecuaria y como se establece, en la nueva glorieta, la continuidad del Cordel de la Esperneda.(...)"*

### 3.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

El documento del Plan Parcial que se remite para la aprobación definitiva, en su caso, a esta Consejería, es el aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27 de julio de 2004.

Los informes sectoriales que obran en el expediente son anteriores a la aprobación provisional y por tanto parte de las observaciones y condiciones que establecen dichos informes han sido recogidas en el documento que se aprueba después provisionalmente.

Analizada la documentación remitida en relación a lo solicitado en el punto 3 del informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de 7 de mayo de 2003 se entienden subsanadas las deficiencias documentales puestas de manifiesto en el mismo. Pues consta en el expediente municipal, Certificación de la Secretaria de la Corporación de fecha 12 de julio de 2004, según la cual y examinada la documentación del Plan Parcial resulta que los promotores de dicho Plan representan el 75% de la superficie del mismo, por lo que en consecuencia la iniciativa está suscrita por más del 60% de los propietarios conforme a lo legalmente establecido.

Consta que por el Ayuntamiento y en relación al cumplimiento del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 7 de agosto de 2001, respecto a las afecciones que la actuación va a generar en el ámbito, se remitió a la Consejería de



Medio Ambiente con fecha 9 de julio de 2003 documentación precisa para dar cumplimiento a su requerimiento, no habiendo sido hasta la fecha remitido el informe requerido, por lo que transcurrido el plazo legalmente establecido para su emisión y a la vista de lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992 puede continuarse el procedimiento.

Respecto al cumplimiento del Decreto 170/98 de 1 de octubre sobre gestión de infraestructuras de saneamiento, el art. 7 del mismo para la ejecución de las infraestructuras será necesario el informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el que se fijarán las condiciones que garanticen la funcionalidad de las infraestructuras de saneamiento y depuración.

#### 4.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En el informe de 7 de mayo de 2003 que motivó el aplazamiento de la aprobación definitiva del Plan Parcial se planteaban las siguientes consideraciones técnicas:

*4.1.- Dado que la superficie del Sector supera las 100 hectáreas de suelo y no se sometió el ámbito al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en la aprobación del Plan General, conforme a la entonces vigente ley medioambiental 10/91 de Evaluación de Impacto Ambiental, se entiende que la Consejería de Medio Ambiente, debería emitir informe en relación con este extremo.*

*4.2.- El Plan Parcial es colindante con la carretera M-503. En relación con dicha carretera el Consejo de Gobierno de 20 de Noviembre de 1999 acordó el aplazamiento de la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General en el "ámbito de la carretera M-503, debiéndose incorporar una reserva de 200 metros para el Distribuidor Regional Nororiental." Dado que aun permanece el citado aplazamiento, y la carretera M-503 está afectada por el Sector, no puede informarse la adecuación correspondiente del Sector al pláneamiento general que resulta de aplicación en relación con las reservas para el Distribuidor.*

*4.3.- Dentro del ámbito del Sector se han incluido terrenos del Monte Preservado del cauce del Arroyo de Pedro Elvira como Sistema General de Espacios Libres, tal como lo califica la Revisión del Plan General de 1999. El Plan General aprobado definitivamente el 22 de octubre de 1987, vigente en el momento de entrada en vigor de la Ley 16/95, Forestal y de Protección de la Naturaleza clasificaba dichos terrenos como Suelo No Urbanizable. Deberá informar la Consejería de Medio Ambiente.*

*4.4.- El Plan Parcial deberá cumplir la condición del Plan General*



*recogida en la ficha normativa del Sector relativa a la preservación de los cauces y masas arboladas, "integrándolos dentro de la ordenación del Sector, por lo que será conveniente la localización en estos espacios de las correspondientes zonas de cesión." En particular deberán tenerse en cuenta los cauces del arroyo de Las Huertas, Pedro Elvira y Zanja de la Laguna. La ordenanza de Zona Verde contemplará condiciones específicas para el tratamiento de estos espacios.*

*4.5.- La delimitación de la Vereda de la Espernada, colindante con el Sector requiere informe favorable de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.*

*4.6.- El Plan Parcial debe cumplimentar lo señalado en los informes sectoriales contenidos en el expediente, y completarse con los informes favorables de la Dirección General de Agricultura ya mencionado y de la Dirección General de Patrimonio Histórico Artístico de la Consejería de las Artes.*

Del análisis de la documentación presentada y en relación con las deficiencias técnicas planteadas en el informe de 7 de mayo de 2003 se señala lo siguiente:

1. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha emitido informe relativo a la procedencia del trámite de Evaluación Impacto Ambiental, concluyendo que no es preceptivo someter el Plan Parcial al procedimiento de Análisis Ambiental.
2. En relación con la carretera M-503, el proyecto formulado por la Dirección General de Carreteras de "Duplicación de calzada de la M-503" afecta al ámbito del sector exclusivamente en lo relativo al acceso desde la misma que se resuelve mediante una glorieta, cuyo trazado se ajusta al citado proyecto.
3. En relación con la existencia de suelos de Monte Preservado según la Ley 16/95, forestal y de Protección de la Naturaleza y conforme a lo señalado por el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dichos terrenos deben clasificarse como Suelo No Urbanizable Protegido, al no ser de aplicación la Disposición Transitoria Décima de dicha ley, como consecuencia de estar los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable en el Plan General vigente en el momento de entrada en vigor de la Ley 16/95. La consideración tanto por el Plan Parcial como por el Plan General de estos terrenos como Sistema General de Espacios Libres no es incompatible con su clasificación como Suelo No Urbanizable Protegido. En todo caso, se han de considerar excluidos del sector los citados terrenos de Monte Preservado.





4. La ordenanza de Zona Verde contempla la protección de los cauces de los arroyos y la vegetación asociada y no incluye como espacio libre el arroyo de las Huertas por tratarse de una vaguada sin vegetación de entidad para su protección.
5. El Cordel de la Espernada es exterior al ámbito del Sector y no afecta a la ordenación del Plan Parcial, conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Agricultura. En todo caso, se cumplirán las condiciones del citado informe relativas a las obras de urbanización que afecten a la vía pecuaria.
6. El Plan Parcial incorpora las condiciones señaladas por los informes sectoriales, debiendo someterse las obras de ejecución al control y autorizaciones de los distintos organismos en la materia de su competencia, según se desprende de los citados informes.

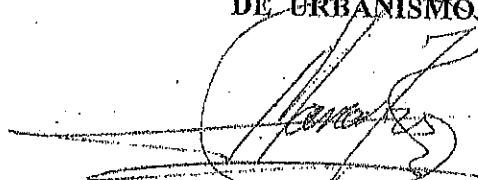
#### 5.- COMPETENCIA

La competencia para otorgar la aprobación definitiva así como la denegación o el aplazamiento del Plan Parcial de referencia, viene establecido en el artículo 47.3, b), en relación con el punto 5 del mismo, y artículo 48 C) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, se atribuye a la Comisión de Urbanismo de Madrid, por tener el municipio una población inferior a los 15.000. La Ley 9/2001, atribuye igualmente la competencia a la Comisión de Urbanismo de Madrid en su artículo 61.3.b).

#### CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, procede la **Aprobación Definitiva** del Plan Parcial de Ordenación del Sector 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de La Cañada "Los Pocillos".

Madrid, a 23 de septiembre de 2004  
**EL COORDINADOR DE PROGRAMAS  
DE URBANISMO**

  
**Fdo.: Mariano Trías Chueca**



Nº EXPEDIENTE: 115244/04

REUR: 52973

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA:

10/116306.9/04

FECHA DE ENTRADA:

12 de agosto de 2004

**PROPUESTA DE ACUERDO** relativa a la subsanación de deficiencias del Plan Parcial del Sector S-1 "Los Pocillos" del Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada.

En virtud del contenido del anterior informe técnico y jurídico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3, b), en relación con el artículo 48, de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo; procede que por la Comisión de Urbanismo se adopte el siguiente Acuerdo:

- Primero:** Dar por subsanadas las deficiencias que motivaron el Aplazamiento de la Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de La Cañada, por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 7 de mayo de 2003.
- Segundo:** Aprobar Definitivamente el Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de La Cañada.
- Tercero:** Efectuar las publicaciones y notificaciones en la forma reglamentariamente establecidas.

Madrid, a 23 de septiembre 2004  
EL COORDINADOR DE PROGRAMAS  
DE URBANISMO

Fdo.: Mariano Trias Chueca

Conforme : Elévese a la Comisión de Urbanismo de Madrid.-  
EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO  
Y PLANTIFICACIÓN REGIONAL

Fdo.: Enrique Porto Rey

COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID

SESIÓN:

Nº DE ACUERDO

APARTADO: PLANEAMIENTO DE  
DESARROLLO ( PLAN PARCIAL)TERMINO MUNICIPAL:  
Villanueva de la Cañada

INICIATIVA: Privada

TITULARIDAD DEL SUELO: Privada

**ASUNTO:** Subsanación de deficiencias del Plan Parcial del Sector S-1 "Los Pocillos" del Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada.

**PLANEAMIENTO VIGENTE:** Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 20 de noviembre de 1998 (B.O.C.M. de 2 de febrero de 1999) El Plan Parcial del Sector 4 "La Pasada" fue aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Madrid de fecha 29 de Diciembre de 1999 (Acuerdo 389/99).

**ANTECEDENTES:** La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2003, examinó el expediente relativo al Plan Parcial del Sector S-1 "Los Pocillos" del Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada y adoptó el acuerdo de aplazar el Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de La Cañada a los efectos de que, por el Ayuntamiento se subsanen las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional.

**CARACTERÍSTICAS:**

El Sector está situado al norte del núcleo urbano de Villanueva de la Cañada, su ámbito, definido en el Plan General, está delimitado al Este y Noreste por las carreteras M-600 y M-503, al Noroeste por una vía estructurante del Plan General y al Sur con las Avenidas de la Dehesa y de la Universidad.

El ámbito tiene una superficie de 148,81 Ha. Está situado al Norte del núcleo urbano de Villanueva.

Edificabilidad máxima:	520.578 m <sup>2</sup>
Número máximo de viviendas:	2.975
Sistemas Generales Exteriores adscritos al Sector:	560.558,14 m <sup>2</sup>
Sistemas Generales Interiores:	54.443,40 m <sup>2</sup>

**USOS Y EDIFICABILIDADES LUCRATIVAS**

Vivienda Unifamiliar	365.400 m <sup>2</sup>
Vivienda Multifamiliar Libre	62.250 m <sup>2</sup>
Vivienda Multifamiliar Protegida	55.875 m <sup>2</sup>
Comercio en Planta Baja	11.800 m <sup>2</sup>
Terciario y Dotacional Privado	25.253 m <sup>2</sup>

**DISTRIBUCIÓN DE TIPOLOGÍAS DE VIVIENDAS**

Vivienda Unifamiliar	2.030 viviendas
Vivienda Multifamiliar Libre	498 viviendas
Vivienda Multifamiliar Protegida	447 viviendas
Total viviendas:	2.975

**SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN**

**VALORACIÓN JURÍDICA:**

Analizada la documentación remitida en relación a lo solicitado en el punto 3 del Informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de 7 de mayo de 2003 se entienden subsanadas las deficiencias documentales puestas de manifiesto en el mismo.

Consta que por el Ayuntamiento y en relación al cumplimiento del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 7 de agosto de 2001, respecto a las afecciones que la actuación va a generar en el ámbito, se remitió a la Consejería de Medio Ambiente con fecha 9 de Julio de 2003 documentación precisa para dar cumplimiento a su requerimiento, no habiendo sido hasta la fecha remitido el informe requerido, por lo que transcurrido el plazo legalmente establecido para su emisión y a la vista de lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 30/1992 puede continuarse el procedimiento.

Respecto al cumplimiento del Decreto 170/98 de 1 de octubre sobre gestión de infraestructuras de saneamiento, el art. 7 del mismo para la ejecución de las infraestructuras será necesario el informe vinculante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el que se fijarán las condiciones que garanticen la funcionalidad de las infraestructuras de saneamiento y depuración.

**VALORACIÓN TÉCNICA** Del análisis de la documentación presentada y en relación con las deficiencias técnicas planteadas en el informe de 7 de mayo de 2003 se señala lo siguiente:

1. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha emitido informe relativo a la procedencia del trámite de Evaluación Impacto Ambiental, concluyendo que no es preceptivo someter el Plan Parcial al procedimiento de Análisis Ambiental.

2. En relación con la carretera M-503, el proyecto formulado por la Dirección General de Carreteras de "Duplicación de calzada de la M-503" afecta al ámbito del sector exclusivamente en lo relativo al acceso desde la misma que se resuelve mediante una glorieta, cuyo trazado se ajusta al citado proyecto.

3. En relación con la existencia de suelos de Monte Preservado según la Ley 16/95, forestal y de Protección de la Naturaleza y conforme a lo señalado por el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dichos terrenos deben clasificarse como Suelo No Urbanizable Protegido, al no ser de aplicación la Disposición Transitoria Décima de dicha ley, como consecuencia de estar los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable en el Plan General vigente en el momento de entrada en vigor de la Ley 16/95. La consideración tanto por el Plan Parcial como por el Plan General de estos terrenos como Sistema General de Espacios Libres no es incompatible con su clasificación como Suelo No Urbanizable Protegido. En todo caso, se han de considerar excluidos del sector los citados terrenos de Monte Preservado. 4. La ordenanza de Zona Verde contempla la protección de los cauces de los arroyos y la vegetación asociada y no incluye como espacio libre el arroyo de las Huertas por tratarse de una vaguada sin vegetación de entidad para su protección.

4. La ordenanza de Zona Verde contempla la protección de los cauces de los arroyos y la vegetación asociada y no incluye como espacio libre el arroyo de las Huertas por tratarse de una vaguada sin vegetación de entidad para su protección.

5. El Cordel de la Espernada es exterior al ámbito del Sector y no afecta a la ordenación del Plan Parcial, conforme a lo señalado en el informe de la Dirección General de Agricultura. En todo caso, se cumplirán las condiciones del citado informe relativas a las obras de urbanización que afecten a la vía pecuaria.

6. El Plan Parcial incorpora las condiciones señaladas por los informes sectoriales. Debiendo someterse las obras de ejecución al control y autorizaciones de los distintos organismos en la materia de su competencia, según se desprende de los citados informes.

**PROPUESTA:**

00311

En virtud del contenido del anterior informe técnico y jurídico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3, b), en relación con el artículo 48, de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo, procede que por la Comisión de Urbanismo se adopte el siguiente Acuerdo:

- Primero: Dar por subsanadas las deficiencias que motivaron el Aplazamiento de la Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de La Cañada, por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 7 de mayo de 2003.
- Segundo: Aprobar Definitivamente el Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de La Cañada.
- Tercero: Efectuar las publicaciones y notificaciones en la forma reglamentariamente establecidas.



ORDENACIÓN PROPUESTA



## Capítulo 5.14

*Condiciones particulares de la zona zonas verdes y espacios libres*

## Artículo 5.14.1

*Definición y carácter*

- A) Áreas afectas a la edificación, de dominio y uso públicos, destinadas a la plantación de especies vegetales necesarias para la adecuada salubridad y esparcimiento y recreo de la población y así calificadas en el plano OP.1 de Calificación Pormenorizada, constitutivas de la red general y local de espacios libres.
- B) Suelo y edificaciones con carácter de dominio y uso públicos.

## Artículo 5.14.2

*Categorías*

- A) Red general de espacios libres.
- B) Red local de espacios libres.

## Artículo 5.14.3

*Condiciones sobre la ordenación*

- A) Tipología de edificación: Libre.
- B) Parcelación: No se permite.
- C) Alineaciones y rasantes oficiales: Las señaladas en los planos OP.4 de alineaciones, complementados con los planos OP.5 y OP.6 de perfiles longitudinales y secciones transversales.
- D) Retranqueos: No se contemplan.

## Artículo 5.14.4

*Condiciones sobre el volumen*

- A) Superficie máxima edificable: Se permite un máximo edificado en el conjunto de las zonas verdes de la red local, para todo el sector, de 0,0025 m<sup>2</sup>e/m<sup>2</sup>s, resultando 210 m<sup>2</sup>e. En las zonas verdes de la red general se estará a lo dispuesto en el Plan General de Aranjuez.
- B) Ocupación máxima: 1 por 100 de cada parcela neta.
- C) Altura máxima: 3 metros.
- D) Máximo número de plantas: 1.
- E) Altura máxima de plantas: 3 metros.

## Artículo 5.14.5

*Condiciones estéticas y de composición*

La edificación deberá adaptarse al ambiente en que se sitúe.

## Artículo 5.14.6

*Condiciones de uso*

- A) Usos principales:
  - Espacios libres y zonas verdes.
- B) Usos compatibles:
  - Deportivo.
  - Reunión y espectáculos (quioscos, con carácter no permanente).

## Artículo 5.14.7

*Condiciones de protección*

Las instalaciones temporales se realizarán de forma que no se afecte negativamente a la vegetación y usos de la zona.

## Artículo 5.14.8

*Condición especial*

En las zonas verdes de la red general y local se admite el uso pista ciclista, destinado a la circulación de bicicletas y otros vehículos no motorizados, en condiciones de compatibilidad con el uso peatonal.

## Capítulo 5.15

*Condiciones particulares de las zonas infraestructuras de comunicaciones y servicios urbanos generales y locales*

## Artículo 5.15.1

*Definición y carácter*

- A) Son espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados, y aquellas instalaciones que tienen como fin su servicio.
- B) Suelo y edificaciones con carácter de dominio y uso públicos.

## Artículo 5.15.2

*Categorías*

- A) Elementos de nivel supramunicipal de la red viaria (vía de servicio interior al sector de la M-305) y general. Los constituye el conjunto de espacios organizados para facilitar la movilidad de los automóviles.
- B) Elementos de nivel general de la red de servicios urbanos. Espacios destinados a la circulación peatonal y ciclista.
- C) Elementos de nivel local de la red de servicios urbanos. Espacios destinados a los accesos rodados a las edificaciones y a la permanencia de vehículos.
- D) Accesos peatonales, integrados en la red viaria general y los accesos rodados locales, destinados al acceso peatonal a las distintas zonas.
- E) Pista bici, integrada en las redes general y local, destinada a la circulación de bicicletas en áreas exclusivas o compartiendo el espacio con el vehículo y el peatón.

## Artículo 5.15.3

*Condiciones sobre el volumen*

Las únicas edificaciones permitidas son las cubiertas de carácter exento que cubran paradas de autobuses en las aceras y quioscos de periódicos, ONCE, y de helados y chucherías.

## Artículo 5.15.4

*Condiciones estéticas y de composición*

Las edificaciones permitidas se harán de tal manera que no imposibiliten el normal funcionamiento del elemento en que se sitúen y que no supongan una actuación agresiva del paisaje o al área urbana en la que se inscriban, debiendo adaptarse al ambiente de su entorno.

## Artículo 5.15.5

*Condiciones de uso*

- A) Usos principales: Red viaria, red de itinerarios peatonales, aceras, aparcamientos y pistas y aceras bici.
- B) Usos compatibles: Pequeños quioscos.

(03/31.060/04)

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**3600** RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, relativo a la subsanación de deficiencias del Plan Parcial del Sector S-1 "Los Pocillos" del Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, promovido por don José María Fernández del Río Fernández (Ac. 246/04).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2004, examinó el expediente relativo a la subsanación de deficiencias del Plan Parcial del Sector S-1 "Los Pocillos" del Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada.

En virtud del contenido del informe técnico-jurídico, de fecha 23 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid,

### ACORDÓ

#### Primero

Dar por subsanadas las deficiencias que motivaron el Aplazamiento de la Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 7 de mayo de 2003.

#### Segundo

Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 1 "Los Pocillos" del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada, excluyendo del ámbito del Sector los terrenos de Monte Preservado.

#### Tercero

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del Plan Especial, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado. Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 6 de septiembre de 2004.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 4849/2004, de 19 de mayo), el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico y Normativa, Pedro Baena Pinedo.  
(02/15.216/04)

### Consejería de Sanidad y Consumo

**3601** *ORDEN 1423/2004, de 12 de noviembre, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se crean dos ficheros de datos de carácter personal dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, para la gestión de las Ofertas de Empleo Público.*

El Decreto 10/2004, de 29 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo de esta Comunidad, atribuye en su artículo 10 a la Dirección General de Recursos Humanos la convocatoria y dirección de los procesos de selección derivados de la Oferta de Empleo Público, entre otras competencias relacionadas con la gestión y política de personal.

Dichos procesos de selección suponen la formulación de convocatorias públicas a las que pueden concurrir libremente todos aquellos sujetos que, reuniendo los requisitos exigidos en cada una de esas convocatorias, pretendan acceder a alguna de las plazas ofrecidas y que se contienen en las Ofertas de Empleo.

Estas convocatorias pueden estar dirigidas a personal que ya es titular de una plaza de igual naturaleza que la convocada y que pretende su movilidad a través de un concurso de traslado voluntario, o bien dirigirse a profesionales ajenos al sistema que desean acceder a él y adquirir la titularidad de alguna de las plazas ofrecidas sometiéndose al oportuno proceso selectivo.

En uno y otro caso se hace obligado disponer de relaciones de concurrentes a estos procesos, convenientemente agrupados sobre los que practicar los procedimientos de selección que en cada caso convengan.

Ello implica la creación de ficheros de datos de carácter personal que permitan la ordenación de los concursantes, de acuerdo con los criterios que los procesos selectivos o concursales impongan, a fin de adjudicar las plazas ofrecidas en las convocatorias a quienes, concurriendo en condiciones de igualdad, en justicia les correspondan, desde los principios de mérito y capacidad.

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal serán objeto de aprobación mediante Orden del Consejero respectivo, regulando su contenido y procedimiento cuando afecten al ámbito de la Comunidad de Madrid y que ha de ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los ficheros cumplen las medidas de seguridad reguladas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros autorizados que contengan datos de carácter personal.

La presente Orden ha sido informada favorablemente por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid,

### DISPONGO

#### Artículo 1

Se crean los ficheros automatizados de datos de carácter personal que se describen en el Anexo de la presente Orden, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 2

Las personas cuyos datos se incluyan en el fichero podrán ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el órgano responsable de cada fichero. El ejercicio del derecho de cancelación u oposición implica la renuncia inmediata a la participación en el concurso o pruebas selectivas a las que se aplique el fichero, con pérdida de los derechos que se hubiesen adquirido derivados de aquella participación.

#### Artículo 3

El Director General de Recursos Humanos, como titular del órgano administrativo responsable de los ficheros que se crean mediante esta Orden adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos personales contenidos en los ficheros se utilicen para la finalidad única para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros que contengan datos de carácter personal, y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 99/2002, de 13 de junio, que la desarrolla.

### DISPOSICIÓN FINAL

#### Única

#### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 12 de noviembre de 2004.

El Consejero de Educación,  
LUIS PERAL GUERRA